

Proceso: «TIPO_DE_PROCESO»
Demandante: «DEMANDANTE»
Demandado: «DEMANDADO» «CAUSANTE»
Radicado: 50001311002- «RADICADO» -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaría,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por no contestada la excepción de mérito propuesta por el extremo pasivo.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar **la hora de las 9:00 a.m. del día 05 del mes de septiembre del año 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.**

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito.

Proceso: «TIPO_DE_PROCESO»
Demandante: «DEMANDANTE»
Demandado: «DEMANDADO» «CAUSANTE»
Radicado: 50001311002- «RADICADO» -00

Interrogatorio de parte: Es de advertir que así no sea solicitado, este será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Testimoniales: Cítese en la hora de las 9:30 a.m. del día 05 del mes de septiembre del año 2023, a EDILMA SANABRIA TORRES, BLNACA RAQUEL SILVA QUEVEDO, IRMA SANABRIA TORRES, WILLIAM CAMACHO GONZALEZ, RICARDO OSWALDO NIETO SILVA, NINY JOHANA TORRES SANABRIA, CARLOS ANDRES VILLATE SANABRIA, SANDRA PATRICIA JACOB AVILA, YOSMIRA CAMELIA RINTA AMAYA y CRISTIAN DAVID VALDES BELTRAN, para que concurran ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, en los términos como fueran solicitados por esta parte.

Exhibición de documentos: Se requiere al señor OSCAR ODILIO VILLATE PORRAS, para que a más tardar ocho (8) días antes de la celebración de la audiencia que aquí se fija, allegue la copia auténtica de su registro civil de nacimiento.

Pruebas en video: Téngase en cuenta el material fílmico allegado con la contestación de las excepciones de mérito.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Interrogatorio de parte: Es de advertir que aunque no haya sido solicitado el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Testimoniales: Cítese en la hora de las 9:30 a.m. del día 05 del mes de septiembre del año 2023,, a NOHEMI SANABRIA TORRES, MARIA DEL ROSARIO VILLATE DE ROMERO, JAVIER MAURICIO PEÑA FORERO, SANDRA LILIANA VILLATE PORRAS, RICARDO IVAN SOTO HERNANDEZ, MARIA NERI VILLATE PORRAS y RUBEN DARIO CLAVIJO ROJAS, para que concurran ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean

Proceso: «TIPO_DE_PROCESO»
Demandante: «DEMANDANTE»
Demandado: «DEMANDADO» «CAUSANTE»
Radicado: 50001311002- «RADICADO» -00

útiles, pertinentes y procedentes, en los términos como fueran solicitados por esta parte.

Oficios a terceros:

Ofíciase ante el Instituto Nacional de Bienestar Familiar de esta ciudad, solicitando allegar a este Juzgado con el fin de que haga parte como prueba dentro de este proceso por el medio más expedito, la totalidad de las diligencias adelantadas dentro del caso mediante el cual al parecer y según lo indica la parte demandada, le fue quitado un hijo a la señora MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES, sin más información aportada por la parte. Ofíciase de manera completa y adecuada.

Ofíciase ante la URI de la Fiscalía general de la nación, con el fin de que remitan ante este Juzgado para que haga parte como prueba dentro de este proceso, copia de las diligencias que se hayan tramitado en esa entidad en relación con la noticia criminal 500016000564200903289, donde fue indicada la señora MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES y figura como demandante el señor OSCAR ODILIO VILLATE PORRAS. Ofíciase de manera completa y adecuada.

Exhibición de documentos: Se requiere a la señora MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES, para que a más tardar ocho (8) días antes de la celebración de la audiencia que aquí se fija, allegue la copia de sus historias clínicas.

No solicitó más pruebas.

PRUEBAS DEL DESPACHO:

Que por parte de secretaria se envíe ante la entidad prestadora de salud que corresponda a los señores MARIA CRISTINA SANABRIA TORRES y OSCAR ODILIO VILLATE PORRAS, a fin de verificar si alguno de ellos padece algún tipo de trastorno psicológico ó psiquiátrico, desde cuándo y así mismo su estado actual. Ofíciase de manera completa y adecuada.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Proceso: «TIPO_DE_PROCESO»
Demandante: «DEMANDANTE»
Demandado: «DEMANDADO» «CAUSANTE»
Radicado: 50001311002- «RADICADO» -00

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03139f5f466510b13e90a3c26623e123540e3ec3c96fe94f87dd6bfd4df08934**

Documento generado en 07/10/2022 11:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>